

AVISO ANUAL A LOS PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES

2025-2026

ESTIMADO PADRE O REPRESENTANTE LEGAL:

La sección 48980 del Código de Educación de California exige que, al inicio del primer semestre o trimestre del curso escolar ordinario, el consejo administrativo de cada distrito escolar notifique a los padres o representantes legales de un menor sobre sus derechos o responsabilidades en virtud de determinadas disposiciones del Código de Educación. Otras disposiciones de la legislación de California y de los Estados Unidos también exigen la notificación a los padres o representantes legales.

La sección 48982 del Código de Educación exige que el padre o representante legal firme el acuse de recibo de este aviso y lo devuelva a la escuela de su hijo. Se le enviará por correo electrónico un formulario y su firma será un reconocimiento de que ha recibido el aviso y ha sido informado de sus derechos, pero la firma no indica que se ha dado o negado el consentimiento para participar en algún programa en particular.

Por favor, firme y devuelva a la escuela de su hijo el formulario de confirmación.

Las leyes federales y de California exigen que otras notificaciones sean enviadas en caso de que surjan circunstancias específicas que afecten la educación y la asistencia de su hijo a la escuela. Si surgiera alguna de estas circunstancias, el Distrito proporcionará la notificación requerida por la ley.

Todas las políticas de la Mesa Directiva a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en <https://www.capousd.org/Board/Board-Policies/Policy-and-AR-Overview/index.html>.

CLAVE DE LAS REFERENCIAS JURÍDICAS

<i>Abreviatura</i>	<i>Título completo</i>
B&PC	Código de Comercio y Profesionales
CCR	Código de Regulaciones de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
EC	Código de Educación
ESSA	Ley Cada Estudiante Triunfa
FERPA	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar
H&SC	Código de Salud y Seguridad
IDEA	Ley de Educación para Personas con Discapacidades
PC	Código Penal
§ 504	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
USC	Código de los Estados Unidos

DISCIPLINA DE LOS ALUMNOSArtículo

1. NORMA DE DISCIPLINA PARA LOS ALUMNOS (EC§35291, 48980): La Mesa Directiva del Distrito ha establecido normas para el gobierno y la disciplina de las escuelas bajo la jurisdicción de la Mesa Directiva. Las reglas relacionadas con la disciplina de los alumnos están disponibles en el manual de disciplina estudiantil en la página web del Distrito.
2. RESPONSABILIDAD SOBRE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §44807): Todos los maestros del Distrito tienen la responsabilidad de hacer que los alumnos tomen estricta responsabilidad de su conducta cuando van y vienen a la escuela, en las áreas de recreo o durante el recreo
3. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES (EC §48908, 5 CCR §300): Todos los estudiantes deben asistir con puntualidad y regularidad a sus clases, seguir los reglamentos de la escuela, obedecer con prontitud a todas las instrucciones de su maestro y otras personas en posición de autoridad, observar el buen orden y decoro de la conducta, ser aplicados en los estudios, ser respetuosos con su maestro y otras personas en posición de autoridad, ser amables y corteses con sus compañeros, y abstenerse por completo del uso de lenguaje profano y vulgar.
4. NORMA DE CIVISMO (EC §44050): Esta norma promueve el respeto mutuo, el civismo y la conducta adecuada entre los empleados del Distrito, los padres y el público. Esta norma no pretende privar a ninguna persona de su derecho a la libertad de expresión, sino únicamente mantener, en la medida de lo posible y razonable, un lugar de trabajo seguro y libre de hostigamiento para nuestros estudiantes y personal. Con el fin de que los empleados del Distrito sean modelos positivos para los niños de este Distrito, así como para la comunidad, el CUSD promueve la comunicación positiva y se opone a las acciones volátiles, hostiles o agresivas. Acción: El Distrito busca la cooperación pública para llevar a cabo este cometido. Consulte *la Norma de Civismo 1313 de la Mesa Directiva*.
5. CÓDIGO DE VESTIMENTA (EC §§35183, 35183.5, 51101): La Mesa directiva del Distrito ha aprobado un código de vestimenta adoptado por la escuela de su hijo. Una copia del código de vestimenta está disponible en la oficina del director. Consulte la *Norma 5124 de la Mesa Directiva sobre vestimenta y aseo personal*.
6. ASISTENCIA DEL PADRE O REPRESENTANTE LEGAL DE UN NIÑO SUSPENDIDO (EC §48900.1, LC §230.7): La Mesa directiva del Distrito ha adoptado una norma que autoriza a los maestros a exigir al padre o representante legal de un estudiante que ha sido suspendido por un maestro, que esté presente parte del día escolar en el aula del niño. Ningún empleador puede despedir o de ninguna manera discriminar a un empleado por tomar tiempo libre del trabajo para cumplir con este requisito.
7. ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (CE §§48980, 48986, 49392): Consulte el anexo para obtener información sobre las leyes de prevención sobre el acceso de los niños a las armas de fuego y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de las mismas.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

Artículo

8. Tipos de expedientes estudiantiles: Un expediente estudiantil es cualquier elemento de información directamente relacionado con un alumno identificable, que no sea información del directorio, el cual es mantenido por el Distrito o requerido a ser mantenido por un empleado del Distrito en el desempeño de sus funciones de trabajo, ya sea escrito a mano, impreso, cintas, película, microfilm u otros medios. Los expedientes estudiantiles incluyen el expediente médico del estudiante. Consulte la *Norma 5125 de la Mesa Directiva sobre los expedientes estudiantiles*.

9. Funcionarios responsables. El director es la persona responsable del mantenimiento de los expedientes estudiantiles que se encuentran en la escuela de su hijo. Para los expedientes estudiantiles mantenidos en la oficina del Distrito, la funcionaria responsable es Cindy Thomas, administradora de expedientes del Distrito.

10. Ubicación de los registros y expedientes: La ley exige que se lleve un registro o expediente de cada alumno en el que figuren todas las personas, organismos u organizaciones que soliciten o reciban información del expediente y los intereses legítimos correspondientes. Para los registros mantenidos en la escuela de su hijo, el registro se encuentra en el archivo de su hijo ubicado en la oficina del director. Para los registros mantenidos en la oficina del Distrito, el registro se encuentra en la oficina de expedientes del Distrito.

11. Funcionarios y empleados escolares y el interés educativo legítimo: Los funcionarios y empleados escolares que están autorizados a revisar los expedientes de los estudiantes son funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, empleado certificado o miembro del personal de apoyo (incluidos, entre otros, paradocentes, personal de salud o médico y personal encargado de hacer cumplir la ley en la escuela); una persona que forma parte del consejo escolar; una persona o empresa a la que el Distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, asesor médico, asesor educativo o terapeuta); un vendedor, contratista u otra parte a la que el Distrito haya subcontratado servicios o funciones institucionales; un asistente social de una agencia estatal o local de bienestar infantil que tenga la responsabilidad legal de cuidar y proteger a un alumno, otras agencias públicas que presten servicios a los estudiantes, así como empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares en los que se impartan programas educativos que conduzcan a la graduación de la escuela secundaria o en los que un alumno del Distrito tenga la intención de inscribirse o en el que se le indique que se inscriba; el defensor registrado de un menor de edad. Sólo se permite el acceso a los expedientes de los estudiantes que sean de interés educativo legítimo para el solicitante. Bajo previa solicitud, el Distrito, sin consentimiento, puede facilitar los expedientes educativos de un estudiante a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante desea o tiene la intención de inscribirse. Los intereses educativos legítimos se describen en la sección 49076 del Código de Educación de California y en la Norma 5022 de la Mesa Directiva del Distrito.

12. Derecho de acceso, revisión y supresión: Usted tiene el derecho absoluto de acceder a todos y cada uno de los expedientes estudiantiles relacionados con su hijo, que son mantenidos por el Distrito. Un niño o joven sin hogar o un joven no acompañado que tenga 14 años de edad o más puede obtener acceso a sus propios expedientes escolares. Si desea revisar los expedientes ubicados en la escuela de su hijo, comuníquese con la oficina del director o presente una solicitud por escrito identificando los expedientes que desea revisar. Si desea revisar los expedientes ubicados en la oficina del Distrito, comuníquese con Cindy Thomas, Administradora de Expedientes del Distrito. El director o la oficina del distrito disponen de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la solicitud para facilitar el acceso a los expedientes. Tras completar satisfactoriamente la asignación de rehabilitación de un estudiante cuya expulsión ha sido suspendida por la Mesa Directiva del Distrito, ésta misma puede ordenar la supresión de cualquiera o todos los expedientes del procedimiento de expulsión. Si el Consejo de Educación del Condado de Orange emite una orden

revocando la decisión de la Mesa Directiva del Distrito de expulsar a un alumno, el Consejo del Condado puede ordenar a la Mesa Directiva del Distrito que suprima del expediente del estudiante y de los expedientes del Distrito cualquier referencia a la acción de expulsión. Cuando a su hijo se le haya proporcionado educación especial inicial y los servicios relaciones con la misma, y usted presente por escrito una revocación de su consentimiento, el Distrito no está obligado a enmendar los expedientes educativos de su hijo para eliminar cualquier mención de que su hijo ha recibido educación especial y los servicios relacionados con la misma.

13. Cuestionar el contenido de los expedientes: Usted tiene derecho a cuestionar el contenido de cualquier expediente de un alumno presentando una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito para que se corrija o elimine cualquier información registrada en los expedientes escritos con relación a su hijo en el cual usted alegue cualquiera de lo siguiente: (1) es inexacta, (2) es una conclusión o inferencia personal sin fundamento, (3) es una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, (4) no está basada en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados, (5) es engañosa, o (6) viola la privacidad u otros derechos del alumno. Consulte la *Norma 5125.3 de la Mesa Directiva sobre Cuestionar el contenido de los expedientes*.

14. Gastos de copias: Usted puede obtener copias de los expedientes escolares de su hijo, a un costo de \$0.15 por página y hasta \$5.00 por el expediente académico.

15. Transferencia de expedientes: El Distrito está obligado a enviar una copia del expediente educativo permanente de su hijo dentro de un plazo de diez (10) días lectivos a la escuela en la que su hijo tiene la intención de inscribirse.

16. Quejas: Usted tiene derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, con respecto a un supuesto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de los Derechos Educativos y Privacidad Familiar de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

17. Prospecto del plan de educación: El plan de educación de la escuela de su hijo es recopilado al menos una vez al año en un prospecto que está disponible en la oficina del director.

18. Declaración o respuesta a las medidas disciplinarias: Siempre que se incluya en el expediente de un alumno información relacionada con cualquier medida disciplinaria tomada en contra de su hijo, usted tiene derecho a incluir en el expediente de su hijo una declaración o respuesta por escrito acerca de la medida disciplinaria.

19. Destrucción de los expedientes estudiantiles: La Mesa Directiva del Distrito está obligada a conservar indefinidamente el original o una copia exacta de los expedientes permanentes obligatorios de los estudiantes (Clase 1 - Expedientes Permanentes) que las escuelas han sido obligadas a recopilar por los reglamentos de California; mantener por períodos de tiempo estipulados los expedientes provisionales obligatorios de los alumnos (Clase 2 - Expedientes Opcionales) hasta que la información ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a un niño y se conservan hasta que se reclasifican como Clase 3 - Expedientes Desechables y luego se destruyen según los reglamentos de California (5 CCR 432). Antes de destruir los expedientes de un niño que haya recibido servicios de educación especial, la ley IDEA exige que se notifique a los padres cuando el Distrito decida que ya no se necesita la información de identificación personal para prestar servicios educativos a un niño. Una vez que los padres o representantes legales han sido notificados de que la información de identificación personal ya no es necesaria, tienen la opción de solicitar acceso y/o copias de los expedientes de un alumno antes de su destrucción, y de solicitar que los expedientes de un estudiante sean destruidos, a menos que el Distrito determine que la información podría ser necesaria para proporcionar servicios educativos en el futuro o que es necesaria para fines de auditoría (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). A menos que se clasifiquen como expedientes permanentes, todos los demás expedientes estudiantiles son destruidos cinco (5) años después de que la información ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos (5 CCR 16027).

20. INFORMACIÓN SOBRE LAS REDES SOCIALES (EC §49073.6): La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado un programa para recopilar y mantener información de las redes sociales de cualquier alumno del Distrito en el curso de una investigación por mala conducta del estudiante o en lo que se refiere directamente a la seguridad de la escuela o la seguridad del alumno.

21. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (Código de Educación §49073): El Distrito ha designado los siguientes datos como «Información del Directorio»: el nombre del alumno, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y estatura de los integrantes de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos obtenidos, y la escuela pública o privada a la que asistió anteriormente el alumno. Este tipo de información no incluye imágenes o fotografías del estudiante.

El Distrito ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir esta información del directorio: Google, Microsoft, Aeries, School Messenger, Jostens, CalPASS, CCGI (Iniciativa de Orientación Universitaria de California), la Universidad de California (para determinar estudiantes residentes de California que califican para el programa de Elegibilidad en el Contexto Local (ELC), proveedores del plan de estudios (como Houghton Mifflin, Pearson, FOSS, StemSCOPES, Amplify), Clever, Destiny, PrimeroEdge, y otros proveedores seleccionados por el distrito para cumplir con los estándares, mejorar el plan de estudios, apoyar la enseñanza o brindar servicios para los estudiantes.

La información del directorio también puede ser proporcionada a organizaciones externas sin su consentimiento por escrito. Estas organizaciones pueden incluir, pero no se limitan a: compañías que fabrican anillos de graduación, editoriales de anuarios escolares, programas de eventos escolares (como obras de teatro), listas de honor o reconocimientos, programas de graduación y hojas informativas de actividades deportivas. Sin embargo, esta información no puede ser proporcionada a empresas privadas que busquen generar ganancias, excepto en el caso de empleadores o posibles empleadores, y medios de comunicación como periódicos, revistas, estaciones de radio y televisión. Los nombres y direcciones de los estudiantes inscritos en el doceavo grado, o que hayan terminado sus estudios antes de graduarse, pueden ser proporcionados a escuelas privadas o universidades. Usted tiene el derecho de solicitar que no se proporcione esta información sobre su hijo. Para hacerlo, debe enviar una notificación por escrito al director o directora de la escuela donde está inscrito su hijo. En el caso de estudiantes en situación sin hogar, la información del directorio sólo podrá proporcionarse si el padre, la madre o el estudiante elegible dan su consentimiento por escrito. La información del directorio no incluye el estatus de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento u otra información que indique el origen nacional (excepto si el Distrito Escolar Unificado de Capistrano recibe el consentimiento requerido por la ley estatal). No existe una fecha límite establecida para solicitar que esta información no sea proporcionada; padres, tutores o estudiantes pueden modificar esta preferencia en cualquier momento del año utilizando el portal del Sistema de Información Estudiantil.

22. LEY DE LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN Y LA PRIVACIDAD FAMILIAR («FERPA» 20 USC §1232g): La ley de los Estados Unidos establecida en FERPA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los expedientes de sus alumnos. Consulte el anexo para ver el modelo de notificación FERPA.

23. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS RECLUTADORES MILITARES (20 USC §7908): La legislación de los Estados Unidos exige que los distritos escolares proporcionen, a petición de los reclutadores militares o de una institución de enseñanza superior, acceso a los nombres, direcciones y listados telefónicos de los estudiantes de enseñanza secundaria. Sin embargo, usted tiene derecho a solicitar que no se divulgue el nombre, la dirección y el listado telefónico de su hijo sin su consentimiento previo por escrito. Para negar al personal militar la recepción de la información de directorio de su hijo, acceda a Autorizaciones en su cuenta de «*Aeries Parent Portal*» (Portal de Padres de Aeries) y cambie la autorización de concedida a denegada.

SALUD Y SEGURIDAD

Artículo

24. REQUISITOS DE VACUNACIÓN PARA INGRESAR A LA ESCUELA (H&SC §120325–120375)

De acuerdo con la ley estatal, todos los estudiantes deben contar con las vacunas necesarias para poder asistir a la escuela en California. Le recomendamos revisar los requisitos de vacunación para el ingreso escolar proporcionados por el Departamento de Salud Pública de California.

25. REHUSARSE A DAR SU CONSENTIMIENTO PARA UN EXAMEN FÍSICO (EC §§49451, 48980): Usted puede presentar una declaración anual por escrito ante el director de la escuela de su hijo, indicando que usted no dará su consentimiento para que su hijo sea sometido a un examen físico. No obstante, siempre que haya motivos fundados para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se le enviará a su casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares tengan la certeza de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

26. LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER (EC §48980.4)

De acuerdo con el Código de Educación de California sección 48980.4, se notifica a los padres o tutores de estudiantes que ingresan o avanzan al sexto grado sobre la sección 120336 del Código de Salud y Seguridad. Esta sección recomienda que los alumnos sigan las pautas actuales de vacunación, tal como lo aconsejan el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. Estas recomendaciones incluyen la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de que el estudiante ingrese o avance al octavo grado. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90% de los casos de cáncer causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas han demostrado que sus beneficios superan ampliamente cualquier posible riesgo.

27. LÍNEA DIRECTA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA ALUMNOS (EC §§215.5, 48980): El número de teléfono para comunicarse con la Línea Nacional de Prevención del Suicidio es el 988. Además, cualquier persona puede llamar o enviar un mensaje de texto al 988 para recibir asistencia. Esta información está impresa en la parte posterior de las tarjetas de identificación de los estudiantes.

28. SERVICIOS PARA LA SALUD MENTAL DE LOS ALUMNOS (EC §§49428, 48980): La información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en la escuela o en la comunidad, o en ambos, está disponible en la página web de la escuela y en el manual del estudiante.

29. RÉGIMEN DE MEDICAMENTOS CONTINUOS PARA UNA CONDICIÓN NO EPISÓDICA (EC §49480): Si su hijo está en un régimen continuo de medicamentos para una condición no episódica, se requiere que usted informe a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado designado de la escuela sobre: (1) el medicamento que está tomando, (2) la dosis actual, y (3) el nombre del médico que lo supervisa. Con su consentimiento, la enfermera de la escuela podrá comunicarse con el médico de su hijo y podrá asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social de su hijo, así como, sobre los posibles indicios y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Si su hijo está en un régimen continuo de medicamentos, por favor complete el formulario que aparece al final de este aviso.

30. ADMINISTRACIÓN DE AGENTES INMUNIZANTES (EC §§49403, 48980):

HACER CLIC EN «SÍ» SÓLO RECONOCE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE CÓDIGO DE EDUCACIÓN Y NO DA O IMPLICA EL CONSENTIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NINGÚN AGENTE INMUNIZANTE.

Código de educación 49403.

(a) No obstante cualquier otra ley, el Consejo Directivo de un distrito escolar deberá cooperar con el funcionario de salud local para tomar las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños en edad escolar. Para ese propósito, la mesa directiva puede usar cualquier fondo, propiedad y personal del distrito, y puede permitir que un médico y cirujano con licencia, o un profesional de la salud enumerado en la subdivisión (b) que esté actuando bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, administre un agente inmunizante a un alumno cuyo padre o representante legal haya dado su consentimiento por escrito para la administración del agente inmunizante.

b) (1) Los siguientes profesionales de la salud, actuando bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, pueden administrar un agente inmunizante dentro del curso de un programa de inmunización escolar:

A) Un asistente médico.

B) Una enfermera practicante.

C) Una enfermera titulada.

D) Una enfermera vocacional con licencia.

(E) Un estudiante de enfermería que actúe bajo la supervisión de una enfermera titulada, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

(2) La autoridad de un profesional de la salud para administrar un agente inmunizante de conformidad con esta subdivisión está sujeta a las siguientes condiciones:

(A) La administración de un agente inmunizante se realiza bajo las órdenes permanentes de un médico y cirujano supervisor y de acuerdo con cualquier reglamentación escrita que pueda adoptar el Departamento de Salud Pública del Estado.

B) La enfermera de la escuela es notificada y él o ella mantiene el control, según sea necesario, como supervisor de salud de acuerdo con las Secciones 44871, 44877, 49422, y la subdivisión (a) de la Sección 49426.

C) El profesional de la salud sólo puede administrar inmunizaciones para la prevención y el control de cualquiera de los siguientes

casos: (i) Influenza o gripe estacional anual.

(ii) Episodios de pandemia gripal.

(iii) Otras enfermedades que representen un brote actual o potencial según lo declarado por un funcionario de la salud pública federal, estatal o local.

(c) Tal como se utiliza en esta sección, «médico y cirujano supervisor» significa el médico y cirujano del departamento de salud local o distrito escolar que dirige el programa de vacunación escolar.

(d) Si bien nada en esta sección se interpretará como que requiere la presencia física del médico y cirujano supervisor, el médico y cirujano supervisor deberá requerir que un profesional de la salud bajo su dirección haga lo siguiente:

(1) Demostrar satisfactoriamente competencia en la administración del agente inmunizante, incluyendo el conocimiento de todas las indicaciones y contraindicaciones para la administración del agente, y el reconocimiento y tratamiento de reacciones de emergencia al agente que constituyan un peligro para la salud o la vida de la persona que recibe la inmunización.

(2) Poseer los medicamentos y el equipo necesarios, según el criterio médico del doctor y cirujano supervisor, para tratar cualquier afección y reacción de emergencia causada por los agentes inmunizantes que constituya un peligro para la salud o la vida de la persona que recibe la inmunización, y demostrar la capacidad de administrar los medicamentos y utilizar el equipo según sea necesario.

(e) Es la intención de la Legislatura de promover los programas de inmunización en las escuelas, cuando sea factible, a utilizar el Registro de Inmunización de California para ayudar a los proveedores a realizar un seguimiento de los registros de los pacientes, reducir las oportunidades perdidas y ayudar a inmunizar completamente a todos los niños de California.

(Modificado por estadísticas 2010, capítulo 203, Sección 1. (AB 1937) vigente a partir del 27 de agosto de 2010.)

Código de educación 48980.

(a) Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, la mesa directiva de cada distrito escolar notificará al padre o representante legal de un alumno menor de edad sobre el derecho o responsabilidad del padre o representante legal bajo las Secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472 y 51938 y el Capítulo 2.3 (comenzando con la Sección 32255) de la Parte 19 de la División 1 del Título 1.

(b) La notificación también informará al padre o representante legal de la disponibilidad de la instrucción individualizada según lo establecido por la Sección 48206.3 y del programa establecido por el Artículo 9 (comenzando con la Sección 49510) del Capítulo 9.

(c) La notificación también informará a los padres y representantes legales de todos los alumnos que asisten a una escuela dentro del distrito escolar sobre el calendario de los días mínimos y los días de desarrollo del personal sin alumnos, y si a partir de ese momento se programan días mínimos o días de desarrollo del personal sin alumnos, la mesa directiva del distrito escolar notificará a los padres y representantes legales de los alumnos afectados con la mayor brevedad posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o libre de alumnos programado.

(d) La notificación también puede aconsejar a los padres o representantes legales sobre la importancia de invertir en el futuro universitario de sus hijos y de considerar las opciones de inversión adecuadas, incluyendo, entre otras, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

- (e) Cada distrito escolar que opte por ofrecer un programa de toma de huellas digitales conforme al Artículo 10 (que comienza con la Sección 32390) del Capítulo 3 de la Parte 19 de la División 1 del Título 1 deberá informar a los padres o representantes legales sobre el programa según lo especificado en la Sección 32390.
- (f) La notificación también incluirá una copia de la norma escrita del distrito escolar sobre el acoso sexual establecida de conformidad con la Sección 231.5, en lo que respecta a los alumnos.
- g) La notificación informará a los padres o representantes legales de todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y de las opciones de asistencia local disponibles en el distrito escolar. Este componente de la notificación incluirá todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela, las opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas de asistencia local, y cualquier opción programática especial disponible tanto en una base interdistrital como intradistrital. Este componente de la notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento de solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud del distrito escolar para pedir un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, si lo hubiera, para un padre o representante legal al que se le haya denegado un cambio de asistencia. El componente de la notificación también incluirá una explicación de las opciones de asistencia reglamentarias existentes, incluidas, entre otras, las disponibles en virtud de la Sección 35160.5, el Capítulo 5 (que comienza con la Sección 46600) de la Parte 26 y la subdivisión (b) de la Sección 48204. El departamento elaborará esta parte de la notificación y la distribuirá a todos los distritos escolares.
- (h) Es la intención de la Legislatura que la mesa directiva de cada distrito escolar revise anualmente las opciones de inscripción disponibles para los alumnos dentro de su distrito escolar y que los distritos escolares se esfuercen por poner a disposición opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades, potencial e intereses de los estudiantes de California.
- (i) La notificación informará a los padres o representantes legales que al alumno no se le reducirá la calificación ni perderá el crédito académico por cualquier ausencia o ausencias justificadas de conformidad con la Sección 48205 si las tareas y pruebas perdidas que puedan proporcionarse razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, e incluirá el texto completo de la Sección 48205.
- (j) La notificación informará a los padres o representantes legales de la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de los honorarios del examen de colocación avanzada conforme a la Sección 52242.
- (k) La notificación al padre o representante legal de un estudiante menor de edad inscrito en cualquiera de los grados del noveno al doceavo, incluidos, también incluirá la información requerida de conformidad con la Sección 51229.
- (l) Si un distrito escolar opta por permitir que un curso de educación técnica profesional satisfaga el requisito impuesto por el subpárrafo (E) del párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 51225.3, el distrito escolar deberá incluir, en la notificación requerida conforme a esta sección, los dos elementos siguientes:
- (1) Información sobre los requisitos de graduación de la escuela secundaria del distrito escolar y cómo cada requisito satisface o no los requisitos de dicha materia para la admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California.
 - (2) Una lista completa de los cursos de educación técnica profesional ofrecidos por el distrito escolar que satisfacen los requisitos para la admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California, y cuáles de los requisitos específicos de admisión a la universidad satisfacen estos cursos.
- (m) Un distrito escolar que elija adoptar una norma con respecto a la transferencia de estudiantes conforme al Artículo 1.5 (comenzando con la Sección 48929) informará a los padres o representantes legales de la norma en la notificación requerida conforme a esta sección.

(Modificado por estadísticas 2018, capítulo 942, Sección 6. (AB 2289) vigente a partir del 1 de enero de 2019).

31. ADMINISTRACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS CON RECETA MÉDICA (EC §§49423, 49423.1, 48980): Si su hijo debe tomar medicamentos recetados durante la jornada escolar normal, puede solicitar la asistencia de la enfermera u otro personal escolar designado. Si desea dicha asistencia, debe proporcionar tanto una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico detallando el nombre del medicamento, el método de administración, la cantidad y los horarios en que se debe tomar el medicamento, así como su propia declaración escrita, indicando su deseo de que el Distrito asista a su hijo en los asuntos establecidos en la declaración del médico. Su hijo también puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina autoinyectable recetada o medicamento para el asma si el Distrito recibe declaraciones escritas suyas y del médico del niño, en el formulario requerido por la ley.

32. COMPROMISO DE NO USAR ESTEROIDES ANABÓLICOS O SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROHIBIDOS (EC §49030 et seq.): Se prohíbe la participación de un alumno en los deportes inter escolares en la escuela secundaria, a menos que el estudiante firme un compromiso de no usar esteroides anabólicos sin una receta de un profesional de la salud con licencia, o un suplemento dietético enumerado en la Guía de Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje de los Estados Unidos. Como condición para participar, tanto el alumno atleta como su padre, madre o representante legal deberán firmar un formulario de notificación con respecto a estas restricciones.

33. SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS NO PROPORCIONADOS (EC §§49471, 48980): La Mesa Directiva del Distrito no proporciona ni pone a disposición servicios médicos o hospitalarios para los alumnos del Distrito que se lesionan mientras participan en actividades atléticas.

34. CONMOCIONES CEREBRALES Y LESIONES EN LA CABEZA (EC §49475): Requiere que los distritos que opten por ofrecer programas atléticos retiren inmediatamente por el resto del día a un atleta que se sospeche haya sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante la actividad y prohíbe el regreso del atleta a esa actividad hasta que haya sido evaluado y reciba autorización por escrito, complete un protocolo graduado de regreso al juego o esté bajo la atención de un proveedor de atención médica autorizado al menos de siete (7) días, y requiere que el distrito provea anualmente una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza que debe ser firmada y devuelta por el atleta y sus padres antes de que el atleta inicie la práctica o la competencia.

35. HOJA INFORMATIVA SOBRE LOS OPIOIDES (EC 49476): Requiere que los distritos que eligen ofrecer programas de atletismo proporcionen anualmente la Hoja Informativa sobre Opioides para Pacientes a cada atleta, la cual debe ser firmada por el atleta y sus padres y devuelta. Consulte el anexo titulado Hoja Informativa sobre los opioides.

36. SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49472, 48980): La Mesa Directiva del Distrito puede proveer o hacer disponible un servicio médico u hospitalario a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro, cubriendo el costo del servicio médico o servicio hospitalario, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro de accidentes o a través de pólizas de seguro de responsabilidad civil, para cubrir las lesiones de los estudiantes del Distrito causadas por accidentes ocurridos en la propiedad del Distrito o mientras son transportados hacia y desde actividades patrocinadas por la escuela. Ningún estudiante está obligado a aceptar dicho servicio, sin el consentimiento de su padre o representante legal.

37. EDUCACIÓN PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48206.3, 48207.3, 48207.5, 48980): Si su hijo sufriera una discapacidad temporal que hiciera imposible o poco aconsejable su asistencia a las clases regulares diurnas o a un programa educativo alternativo en el que estuviera matriculado, su

hijo recibirá educación individual proporcionada por el distrito en el que se considere residente. La educación individual incluye la educación proporcionada en su hogar, en un hospital o en otro centro de salud residencial, excluidos los hospitales estatales, o en otras circunstancias prescritas por la ley estatal. Si su hijo se encuentra lo suficientemente bien como para regresar a la escuela durante el año escolar en el que comenzó la educación individual, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía antes de recibir dicha educación. La educación individual en su hogar debe comenzar a más tardar cinco (5) días hábiles después de que el distrito determine que su hijo debe recibir esta educación.

38. ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48207, 48208, 48980): En el caso de que su hijo tenga una discapacidad temporal y está internado en un hospital u otro centro de salud residencial ubicado fuera de este Distrito, se considerará que usted ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir al distrito escolar en el que se encuentra el hospital. En tales circunstancias, es su responsabilidad notificar al distrito escolar en el que se considera que reside de la presencia de su hijo en un hospital calificado.

39. DIABETES TIPO 2 (EC §49452.7) Consulte el anexo 5 para obtener la información que se debe proporcionar a los padres de los alumnos de séptimo grado sobre la diabetes tipo 2.

40. DIABETES TIPO 1 (EC §49452.6) Consulte el anexo para obtener la información que se debe proporcionar a los padres o representantes legales de un alumno cuando éste es inscrito por primera vez en la escuela primaria, o la información proporcionada de acuerdo con la Sección 48980.

41. COMPROBANTE DE EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL (EC §49452.8)

Todo estudiante que ingresa por primera vez a kindergarten o primer grado debe recibir una evaluación de salud bucal (examen dental) antes del 31 de mayo de ese primer año escolar. También se acepta un examen dental realizado durante los 12 meses previos al inicio de clases. Por favor, solicite a su dentista que complete el Formulario de Evaluación de Salud Bucal que la escuela le proporciona. Si por alguna razón no puede cumplir con este requisito, puede presentar un formulario de exención para quedar dispensado.

42. EVALUACIONES DE VISIÓN Y AUDICIÓN (Código de Regulaciones de California, Título 17, Sección 2952 (c)(1)) El Estado de California requiere que los estudiantes reciban evaluaciones de visión y audición en kindergarten, segundo, quinto y octavo grado, así como al inscribirse por primera vez en una escuela primaria. Estas evaluaciones también pueden realizarse si un maestro u otro personal escolar hace una recomendación en cualquier nivel de grado. Si tiene alguna pregunta o preocupación, comuníquese con la oficina de la escuela de su hijo.

43. COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIO REDUCIDO (EC §§49510 y 48980): Su hogar puede calificar para recibir beneficios, como comidas escolares gratuitas, si cumple con los requisitos de ingreso anual o si algún miembro de la familia participa en programas como CalFresh (SNAP), CalWORKs (TANF) o FDPIR. Los formularios de beneficios educativos (anteriormente conocidos como solicitudes de comidas gratuitas o a precio reducido) estarán disponibles en línea a mediados de julio para el próximo año escolar. Por favor, complete un formulario por familia visitando el nuevo portal School Café. Si necesita ayuda para llenar el formulario, puede comunicarse con la oficina de Servicios de Alimentos y Nutrición al teléfono (949) 234-9509 o visitar la oficina ubicada en:

32972 Calle Perfecto, San Juan Capistrano, CA 92675. Las familias recibirán una notificación por correo electrónico o postal para informar si califican o no para los beneficios. [**Todos los estudiantes recibirán comida gratis durante el año escolar 2025-2026.**](#)

44. AVISO SOBRE EL USO DE PESTICIDAS (Códigos de Educación §§17611.5, 17612, 48980.3): El plan de manejo integrado de plagas de la escuela está publicado en la página web de cada una de las escuelas. Para obtener una lista de productos de pesticidas que podrían aplicarse en la escuela de su hijo durante el próximo año escolar, le invitamos a revisar la [Notificación Anual del Distrito Escolar Unificado de Capistrano sobre el Uso de Pesticidas](#).

45. PLAN DE MANEJO DEL ASBESTO (40 CFR §763.93): El plan actualizado para el manejo del asbesto del Distrito para cada escuela está disponible para su inspección [aquí](#) en la página de Mantenimiento y Operaciones del sitio web del Distrito.

ASISTENCIA ESCOLAR

Artículo

46. OPCIONES LEGALES DE ASISTENCIA (EC §§35160.5, 46600, 48204, 48980): Se requiere que el Distrito aconseje a cada padre o representante legal de todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y las opciones de asistencia local disponibles en el Distrito. Estas son opciones para asistir a escuelas distintas de la escuela designada para el área de asistencia local en la que vive el padre o representante legal. Las opciones incluyen el traslado a escuelas que están dentro del mismo distrito («intradistrict»), entre distritos («interdistrict»), basado en el empleo de los padres y en el distrito de inscripción de acuerdo con lo especificado por la Ley de Inscripción Abierta. Usted puede obtener información acerca del permiso de traslado entre distritos y la norma en la página de internet del Distrito en capousd.org. Consulte el anexo para ver un resumen completo de estas opciones de asistencia escolar.

47. AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §§48205, 48980): Su hijo puede ser excusado de la escuela cuando la ausencia sea por razones médicas o personales justificables. A su hijo se le permitirá completar todas las tareas y exámenes que no haya presentado durante dicha ausencia justificada. Consulte la *Norma 5112 de la Mesa Directiva sobre ausencias y excusas*.

48. REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES O PÉRDIDA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (EC §§48205, 48980): La calificación de su hijo no puede ser reducida y tampoco puede perder créditos académicos por las ausencias justificadas, bajo la sección 48205 del Código de Educación, cuando las tareas asignadas y los exámenes pendientes pueden ser justificadamente proporcionados y completados de modo satisfactorio dentro de un límite de tiempo razonable. Consulte el anexo para ver el texto completo de la sección 48205.

49. AUSENCIAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS (EC §§46014, 48980): Con su consentimiento por escrito, su hijo puede ser excusado de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto de su hijo o en otro lugar adecuado o lugares fuera de la propiedad de la escuela designados por el grupo religioso. Su hijo no podrá ausentarse de la escuela por este motivo más de cuatro (4) días por mes escolar.

50. EXCUSA PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Los alumnos que cursan los grados del séptimo al doceavo pueden ser excusados de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales, sin el consentimiento del padre o representante legal del alumno.

51. ESTUDIANTES CON HIJOS O EMBARAZADAS (EC §§ 222.5, 46015, 48205, 48980): Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a ocho (8) semanas de permiso parental para ausentarse de la escuela, tal como se especifica, pero no está obligada a tomar todo o parte del permiso. Las ausencias por permiso parental serán justificadas hasta que el alumno pueda volver a incorporarse a la escuela. Un alumno no será penalizado académicamente por tomar permiso y tendrá derecho a recuperar el

trabajo que perdió durante el permiso, incluyendo los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en sus clases. Consulte la *Norma 5146 de la Mesa Directiva sobre Estudiantes con Hijos o Embarazadas*.

52. HORARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS LIBRES DE ALUMNOS PARA EL DESARROLLO DEL PERSONAL (CE § 48980): El Distrito está obligado a informar a todos los padres o representantes legales sobre el horario de los días mínimos y días libres de alumnos para el desarrollo del personal. Consulte el [horario del Distrito](#). Si se programan días mínimos o días libres de alumnos para el desarrollo del personal después de la distribución de este aviso, el Distrito le notificará tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o día sin alumnos programado.

ANTIDISCRIMINACIÓN

Artículo

53. DECLARACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (EC §§200, 220; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, §504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): El Distrito prohíbe cualquier forma de discriminación, intimidación, acoso (incluyendo acoso sexual) u hostigamiento basado en la ascendencia real o percibida de una persona, color de piel, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, estatus migratorio, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, o la asociación con personas o grupos que presenten una o más de estas características reales o percibidas. Su hijo(a) tiene derecho a recibir una educación pública gratuita, sin importar su estatus migratorio. Le recomendamos revisar el documento adjunto «Conozca sus Derechos Educativos», relacionado con inmigración.

El Procurador General de California ha puesto a disposición recursos útiles para estudiantes inmigrantes y sus familias, los cuales se pueden consultar en:

<http://oag.ca.gov/immigrant/rights>

El Distrito tomará las medidas necesarias para asegurar que la falta de dominio del idioma inglés no sea una barrera para el ingreso ni la participación en los programas del Distrito. Si desea presentar una queja sobre el incumplimiento de esta política de no discriminación, puede comunicarse con: Oficial de Cumplimiento y Coordinadora de Título IX: Laura Lyon, Superintendente Adjunta, Servicios de Recursos Humanos, 33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675, Teléfono: (949) 234-9200, Correo electrónico: Llyon@capousd.org

Una copia de la política contra la discriminación del Distrito está disponible en la oficina del Distrito.

54. NORMA SOBRE EL ACOSO SEXUAL (EC §§231.5, 48980; 5 CCR §4917): La norma escrita por el distrito sobre el acoso sexual se adjunta a este aviso.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Artículo

55. EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §56000 et seq.; 20 USC §1401 et seq.): Tanto la ley de California como la de los Estados Unidos exigen que se ofrezca una Educación

Pública, Apropiada y Gratuita (FAPE) en el Entorno Menos Restrictivo (LRE) a los alumnos con discapacidades que cumplan con los requisitos. El director de la escuela de su hijo le puede proporcionar información sobre la elegibilidad de los alumnos, las garantías procesales y otros asuntos.

56. «CHILD FIND» (EC §§56300, 56301): El Distrito tiene el deber de identificar, localizar y evaluar a los niños con discapacidades que necesitan educación especial y los servicios relacionados con la misma. Si usted cree que su hijo necesita recibir educación especial y los servicios relacionados, puede iniciar una remisión para evaluación hablando con el director de la escuela de su hijo.

MISCELÁNEOS Artículo

57. EDUCACIÓN INTEGRAL SOBRE LA SALUD SEXUAL Y LA PREVENCIÓN DEL VIH Y EL SIDA (EC §§51938, 48980): El Distrito proveerá instrucción sobre la salud sexual integral y la educación para la prevención del VIH/SIDA y la investigación sobre el comportamiento y los riesgos para la salud de los estudiantes para el próximo año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en esta educación están disponibles para su inspección en la oficina del director de la escuela. La educación será impartida por personal del distrito escolar. Usted tiene derecho a solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación integral sobre la salud sexual o educación para la prevención del VIH/SIDA. El Distrito puede administrar herramientas de investigación y evaluaciones anónimas, voluntarias y confidenciales para medir el comportamiento y los riesgos para la salud de los estudiantes, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas de los alumnos en relación con el sexo. Se le notificará por escrito si se va a administrar alguna de estas pruebas, cuestionarios o encuestas, y se le dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y pedir por escrito que su hijo no participe. [Aquí](#) encontrará más información.

58. DISECCIÓN U OTRO TIPO DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES (EC §32255 et seq.): Si su hijo tiene una objeción moral a diseccionar u otro tipo de daño o destrucción de animales, tiene derecho a notificar al maestro con respecto a esta objeción y abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales que debe ser justificado con una nota de un padre o representante legal.

59. EXÁMENES ESTATALES CAASPP (EC §60615;5 CCR §852): Durante la primavera, los estudiantes que cursan los grados del tercero al octavo y el undécimo grado tomarán los exámenes estatales anuales. Los padres pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de tomar una o todas las partes del CAASPP. A fin de calificar para el Sello Estatal de Alfabetización Bilingüe, se requiere que su estudiante participe en la sección de Inglés y Artes del Lenguaje del examen CAASPP en el undécimo grado.

60. EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA (EC §§ 52242, 48980): El Distrito puede ayudar a pagar una parte o todos los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a los alumnos económicamente en desventaja. Los alumnos pueden pedir más información a su orientador académico.

61. REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD; EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (EC §§51225.3, 51229, 48980):

- Requisitos de admisión a la universidad: La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido los requisitos comunes de los cursos académicos en la escuela secundaria para la admisión de pregrado. Los estudiantes que toman estos cursos y cumplen con otros criterios especificados son elegibles para solicitar y ser considerados para su admisión. La siguiente lista se conoce comúnmente como los requisitos «A a G»:

- (1) dos años de historia y ciencias sociales;
- (2) cuatro años de inglés de preparación para la universidad o enseñanza de idiomas;
- (3) tres años de matemáticas de preparación para la universidad;
- (4) dos años de ciencias de laboratorio de preparación para la universidad;
- (5) dos años de un mismo idioma que no sea el inglés;
- (6) un año de artes visuales y escénicas; y
- (7) un año de materias electivas de preparación para ingresar a la universidad.

- Sitios web: Los siguientes sitios web de la UC y la CSU ayudan a los alumnos y a sus familias a informarse sobre los requisitos de admisión a la universidad, y también enumeran los cursos de secundaria que han sido certificados para la admisión de pregrado a la universidad:

UC: <https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements>

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

Iniciativa de orientación universitaria de California: www.californiacolleges.edu

- Educación técnica profesional: El departamento de educación de California define la «educación técnica profesional» como un programa de estudios que incluye una secuencia de cursos de varios años que integra conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionar a los alumnos una vía hacia la educación postsecundaria y las carreras profesionales. La educación técnica profesional incluye la educación agrícola, la economía doméstica, la educación industrial y tecnológica y los centros y programas ocupacionales regionales, entre otros programas educativos.
- Para obtener una lista de cursos de educación técnica profesional ofrecidos por el distrito que satisfacen los requisitos de la materia para la admisión a los sistemas de Cal State y UC, consulte el [Catálogo de cursos de la escuela secundaria](#) o el [sitio web de College and Career Advantage](#).
- Página web para la educación técnica profesional: Los alumnos pueden obtener más información sobre la educación técnica profesional en el siguiente sitio web del Departamento de Educación de California: www.cde.ca.gov/ci/ct/
- Asesoramiento: Su hijo tiene derecho a reunirse con un asesor escolar para que le ayude a elegir cursos que cumplan los requisitos de admisión a la universidad, o a

matricularse en cursos de educación técnica profesional, o ambas cosas. Si desea programar una reunión con un asesor escolar, póngase en contacto con la oficina de orientación de su escuela.

62. INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §§35256, 33126, 32286): El consejo directivo del Distrito emite anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) para cada una de las escuelas del Distrito. Usted puede obtener una copia del SARC en la oficina del director. El SARC incluye, pero no se limita a, la evaluación de las condiciones escolares especificadas en la sección 33126 del Código de Educación de California. El SARC también incluye un informe anual sobre el estado del plan de seguridad para la escuela de su hijo, incluyendo una descripción de sus elementos clave. Todos los SARC pueden verse en inglés y español en el sitio web del distrito, www.capousd.org.

63. PROGRAMAS DE IDIOMAS (EC §310) El Distrito está obligado a ofrecer, como mínimo, una opción del programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI) Sección 305[a][2]). También ofrecemos el siguiente programa de adquisición de idiomas:

Programa estructurado de inmersión en inglés: Un programa de adquisición del idioma para aprendices de inglés en el que casi toda la instrucción en el aula se imparte en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD designado y se proporciona acceso al contenido de las materias académicas del nivel de grado con ELD integrado.

Programa de inmersión en dos idiomas (DLI): Un programa de adquisición de idiomas también conocido como **inmersión en dos idiomas o inmersión al mandarín** que proporciona aprendizaje de idiomas e instrucción académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma teniendo como objetivo un alto rendimiento académico, dominio del primer y segundo idioma y comprensión intercultural. Este programa comienza en el Kindergarten de Transición y el Kindergarten (TK/K) y continúa hasta el doceavo grado.

Consulte la *Norma 6174 de la Mesa Directiva la Educación de los Aprendices del Idioma Inglés*.

64. APRENDIZ DE INGLÉS A LARGO PLAZO Y EN RIESGO DE SERLO (EC §313)

(a) El departamento deberá determinar anualmente el número de estudiantes en cada distrito escolar y escuela, incluyendo una escuela que está dentro de la jurisdicción de una oficina de educación del condado y una escuela «charter» (de subvención), que son, o están en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo, dichos términos se definen en la Sección 313.1.

(b) El departamento proporcionará anualmente la información descrita en la subdivisión (a) a los distritos escolares y a las escuelas y publicará en la página web de Internet del departamento el número de aprendices de inglés a largo plazo y los que están en riesgo de serlo, en el estado.

(c) Además de la información indicada en la subdivisión (b) de la Sección 440, el aviso de evaluación del dominio del inglés de un niño también deberá contener toda la información siguiente:

- (1) Si el niño es un de inglés a largo plazo o en riesgo de serlo, según se definen estos términos en la Sección 313.1.
- (2) La forma en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés cubrirá las aptitudes y necesidades educativas de los aprendices de inglés a largo plazo o los que están en riesgo de serlo.
- (3) La forma en que el programa de enseñanza para el desarrollo del idioma inglés ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o a los que están en riesgo de serlo a

desarrollar el dominio del inglés y a cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad.

(d) Una agencia educativa local o escuela «charter» puede, para cumplir con los requisitos de la subdivisión (c), enviar un aviso a los padres y representantes legales que identifique a los estudiantes como aprendices de inglés a largo plazo o los que están en riesgo de serlo, incluyendo a aquellos alumnos que cumplen con las definiciones de la sección 313.1, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- (1) Las definiciones utilizadas por la agencia educativa local o la escuela «charter» son más amplias que las de la Sección 313.1 y, en consecuencia, incluyen a todos los alumnos que cumplen con las definiciones de la Sección 313.1.
- (2) El aviso indica que las definiciones utilizadas por la agencia educativa local o la escuela «charter» son más amplias que las de la ley estatal.
- (3) El aviso incluye la información especificada en los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (c).

65. INSTRUCCIÓN SOBRE LA SALUD O CONFLICTOS CON LA FORMACIÓN Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Si alguna parte de la enseñanza de la escuela en materia de salud contradice con su formación y creencias religiosas, puede presentar una solicitud por escrito para que se excuse a su hijo de la parte de la instrucción que entra en conflicto con su formación y creencias religiosas.

66. AVISO SOBRE LAS ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley requiere que el Distrito proporcione a los padres o representantes legales un aviso sobre las escuelas alternativas. Consulte el anexo para obtener una copia del aviso especificado en la sección 58501 del Código de Educación.

67. IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS EN LA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y LA SELECCIÓN DE CURSOS (EC §221.5): Usted tiene derecho a participar en las sesiones de asesoramiento y en las decisiones relacionadas con la orientación profesional y la selección de cursos, a partir de la selección de cursos para el séptimo grado.

68. PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR QUEJAS (5 CCR §4622): El Distrito ha adoptado normas y procedimientos para la presentación, investigación y resolución de quejas relacionadas con supuestas infracciones de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos, incluidas las acusaciones de discriminación ilegal. En la oficina del distrito, se puede obtener una copia de la norma contra la discriminación. Consulte el anexo, que es el Aviso de Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas del Distrito.

69. NO DEBE HABER RELACIÓN ÍNTIMA ENTRE EMPLEADOS Y ESTUDIANTES ((EC §44050): El código de conducta de los empleados del Distrito que hace referencia a las interacciones con los estudiantes debe ser proporcionado a los padres o representantes legales al comienzo de cada año escolar y debe ser publicado en los sitios web de la escuela y/o del distrito. Consulte *las Normas de la Mesa Directiva 4119.24, 4219,24 y 4319,24 Mantener una interacción adecuada entre adultos y alumnos.*

70. LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA (ESSA («ESSA», 20 USC §6301 *et seq.*; EC §§313.2, 440):

- *Niños con dominio limitado del inglés:* La ESSA exige que el Distrito informe a los padres de un niño con Dominio Limitado del Inglés (LEP) que ha sido identificado para participar o que participe en un programa educativo de enseñanza del idioma, sobre lo siguiente:

- (1) las razones por las que se identificó al niño como LEP y el motivo por la necesidad de su colocación en un programa educativo de enseñanza del

idioma; (2) el nivel de dominio del inglés del niño, cómo se evaluó dicho nivel y el estado de su rendimiento académico;

(3) los métodos de enseñanza utilizados en el programa en el que el niño participa o participará, y los métodos de instrucción utilizados en los otros programas disponibles;

(4) cómo el programa en el que participa o participará el niño podrá satisfacer los puntos fuertes y las necesidades educativas del niño;

(5) cómo dicho programa ayudará específicamente al niño a aprender inglés y a cumplir las normas de rendimiento académico adecuadas para su edad a fin de pasar de grado y graduarse;

(6) los requisitos específicos para egresar del programa;

(7) en el caso de un estudiante con una discapacidad, de qué manera dicho programa, cumple con los objetivos del Programa Individualizado de Educación (IEP) del niño, y

(8) la información acerca de los derechos de los padres que incluya orientación por escrito que describa en detalle el derecho que tienen los padres a que su hijo sea retirado inmediatamente de dicho programa si así lo solicitan, y las opciones que tienen los padres de negarse a inscribir a su hijo en dicho programa o de elegir otro programa o método de enseñanza, si está disponible; y ayudar a los padres a seleccionar entre varios programas y métodos de instrucción, si el Distrito ofrece más de un programa o método.

Si su hijo es considerado LEP y ha sido identificado para participar o está participando en el programa educativo de enseñanza de idiomas, comuníquese con Rowena Mak, directora, adquisición de idiomas al (949) 234-9256 para obtener la información anterior específica para su hijo.

- Derecho a la información relativa a las calificaciones profesionales de los maestros y para-profesionales: La ESSA concede a los padres el derecho a solicitar información relativa a las calificaciones profesionales de los maestros de aula de los niños, incluyendo lo siguiente:

(1) si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales de calificación y licenciatura para los niveles de grado y las áreas temáticas en las que el maestro imparte instrucción;

(2) si el maestro está enseñando bajo una situación de emergencia u otro estado provisional a través del cual los criterios de competencia y licenciatura del estado han sido exonerados;

(3) la especialidad de la licenciatura del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea, así como el campo disciplinario de la certificación o título; y

(4) si el niño recibe servicios de para-profesionales y, en caso positivo, sus calificaciones.

Esta información está disponible en el departamento de Servicios de Recursos Humanos llamando al (949) 234-9200. El Distrito proporcionará aviso apropiado si su hijo ha sido asignado o ha recibido clases que han sido impartidas por un maestro que no está altamente calificado durante un periodo de cuatro o más semanas consecutivas.

- *Información sobre el nivel de rendimiento del niño:* El Distrito proporcionará información a su debido tiempo sobre el nivel de rendimiento de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales.
- *Enlace para las personas sin hogar:* Los alumnos sin hogar tienen ciertos derechos bajo la ley de California y de los Estados Unidos. Para obtener información sobre estos derechos, comuníquese con el enlace para niños y jóvenes sin hogar del Distrito, Margarita Vivas, a quien puede llamar al (949) 234-9297.
- *Divulgación de información sobre los alumnos a los reclutadores militares:* Consulte el artículo sobre los expedientes estudiantiles.

71. Iniciativa de orientación universitaria de California: El Distrito Escolar Unificado de Capistrano (CUSD) se complace en informarle de que se ha asociado con la [Iniciativa de orientación universitaria de California \(CCGI\)](#) para ayudar a su estudiante a desarrollar un plan universitario y profesional para después de la escuela secundaria. CCGI utiliza su plataforma web ([CaliforniaColleges.edu](#)) para ofrecer a estudiantes, familias y educadores un único punto de acceso para la planificación universitaria, las carreras profesionales y la ayuda financiera. Estos recursos sólo se proporcionan cuando los datos del expediente académico de los estudiantes se cargan desde la base de datos Aeries del CUSD en [CaliforniaColleges.edu](#) de acuerdo con todas las [leyes estatales y federales sobre la privacidad de los estudiantes](#).

72. POSIBILIDAD DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES NO BINARIOS AL CAMPAMENTO DE CIENCIAS DE QUINTO GRADO:

Los estudiantes que asisten al programa de Educación al Aire Libre tienen el derecho de participar y utilizar las instalaciones de acuerdo con su identidad de género, sin importar el género que figure en sus registros escolares. Código de Educación §221.5(f). De manera similar, la Ley de No Discriminación por Identidad de Género de California establece que los adultos también deben tener acceso a instalaciones que correspondan con su identidad de género. (Código Civil de California §51). Los derechos de privacidad protegen la divulgación de información relacionada con el género de una persona. Por lo tanto, no se puede compartir información sobre los compañeros de cabaña de su hijo, salvo para aclarar lo siguiente: Todos los estudiantes en la cabaña designada como «femenina» se identifican principalmente como mujeres. Todos los estudiantes en la cabaña designada como «masculina» se identifican principalmente como hombres. En el caso de estudiantes que se identifican como no binarios, se les pedirá seleccionar un género principal para el uso de las instalaciones separadas por género.

73. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIRSE EN CURSOS ESPECÍFICOS (AB 1012)

De acuerdo con la [Ley de la Asamblea No. 1012](#), las escuelas necesitan tener el consentimiento de los padres para asignar a los alumnos un período de clase sin contenido educativo o un curso que el estudiante ya haya completado previamente con una calificación satisfactoria. Al aceptar este aviso, usted está de acuerdo en permitir que su alumno tenga la opción de inscribirse en un curso que cae bajo AB 1012:

- Un curso o período de clase sin contenido educativo es una clase no académica, como la de ayudante de maestro, en la que el estudiante no está aprendiendo un plan de estudios establecido. Esto incluye periodos en los que el estudiante no tiene ninguna clase asignada por ejemplo un periodo libre de clase durante el día escolar o un

día de cinco períodos de clase (el estudiante tiene el primero o el sexto periodo libre de clases sin tener un periodo 0).

- Un curso ya completado es cualquier curso que el estudiante ha tomado previamente y está optando por volver a tomar, como un deporte o una clase de artes visuales y escénicas donde el estudiante está recibiendo otra calificación en el mismo curso, ya que ha optado por tomarlo de nuevo (por ejemplo, varios años de softbol o banda estudiantil).

74. EVALUACIÓN PARA DETECTAR RIESGO DE DIFICULTADES EN LA LECTURA (EC §53008)

Del 1 al 19 de diciembre de 2025, los estudiantes de Kindergarten, primer y segundo grado serán evaluados individualmente con un instrumento aprobado por el estado para identificar posibles factores de riesgo relacionados con dificultades en la lectura, incluyendo la dislexia. Esta evaluación se realiza uno a uno y toma entre 5 y 10 minutos por estudiante. El instrumento no se utiliza para diagnosticar una discapacidad, sino para ayudar a los maestros y al personal escolar a identificar a los estudiantes que podrían beneficiarse de evaluaciones más detalladas y apoyo especializado como parte de una intervención temprana. Los padres o tutores pueden enviar una solicitud por escrito cada año escolar a la escuela si desean excluir a su hijo de esta evaluación inicial.